



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00105
Demandante (s): GRACIELA BENITEZ RONDON
Demandado (s): ALIRIO ALVAREZ SOLANO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandad mediante apoderado judicial – amparo de pobreza – contesto la demanda y formuló excepciones de mérito. Sirva proveer.

San Gil, 19 de octubre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el acto de contestación de la demanda, el (los) ejecutado (a) **ALIRIO ALVAREZ SOLANO** (s) formuló (formularon) excepción (es) de mérito (fls, 34 - 35 Cdrno ppal), se correrá traslado de la misma a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que ésta se pronuncie frente aquella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL (S).**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de la excepción de fondo propuestas por el (los) ejecutado (s), por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **SALOMON PLATA BECERRA** identificado (a) con C.C. No. 1.100.948.236 expedida en San Gil, y portador (a) de la T. P. No. 211.985 del C.S.J., como apoderado (a) del demandado (a) **ALIRIO ALVAREZ SOLANO** en calidad de apoderado judicial mediante la figura jurídica de **AMPARO DE POBREZA**, otorgado mediante auto del 10 de marzo del corriente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00261
Demandante (s): MARIA PATRICIA OSORIO GUARIN
Demandado (s): NELSON YESID GONZALEZ MARTINEZ

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df7c630b19a0e305fd1c95b5140ae9c114eb0eb7565f0b8e99a1aa53b9abcd
Documento generado en 20/10/2020 09:53:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>